

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 13 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 175, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones, S. A., (ICONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA), para la construcción del Canal los Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi (G. O. Nº 9371, del 7 de Junio de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 175

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Construcción suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas "Inversiones y Construcciones, S. A." (INCONSA) e "Ingenieros Civiles Asociados, S. A." (ICA) en fecha 9 de abril de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Construcción suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este por los señores Ing. Michel Lulo Gitte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el señor Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente y las firmas "Inversiones y Construcciones, S. A." (INCONSA) por su presidente señor Roberto A. Prats, e "Ingenieros Civiles Asociados, S. A." (ICA), por el Ingeniero Enrique López de Haro, por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar la Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi, por un valor de RD\$17,670,349.00 que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE: El Estado Dominicano, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 27082, Serie 54, sello al día, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, Señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4742, Serie 23, sello al día, de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 8 de abril de 1975, quienes en lo que respecta al presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la compañía Inversiones y Construcciones, S. A. (INCONSA), representada por su Presidente señor Roberto A. Prats, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4553, Serie 1ra., sello al día, y la firma Ingenieros Civiles, S. A. (ICA), válidamente representada por el Ingeniero Enrique

López de Haro, de Nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 238-266, Serie 1ra., sello al día, Gerente de dicha Compañía, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad de las tierras del Bajo Yaque del Norte para la implantación de cultivos de alta productividad, las que por condiciones de aridez del medio ambiente están en gran parte baldías;

ATENDIDO: A que la parte que se encuentra actualmente bajo cultivo es por el sistema de bombeo del agua del río resultando muy costosa para la agricultura la operación;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetal de esa zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos mediante la Construcción del Sistema de Riego del Bajo del Yaque del Norte, para abrir el cultivo de alrededor 250,000 tareas, cooperando así al desarrollo agrícola de la región Noroeste del país;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del sistema de riego arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé:

ARTICULO 1.—ALCANCE DE LAS OBRAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la construcción del CANAL BAJOS DEL YAQUE DEL NORTE y los DRENAJES señalados en el estudio de factibilidad antes mencionados.

PARAFO I: La PRIMERA PARTE se compromete enregar parcialmente a la SEGUNDA PARTE los planos definitivos aprobados, con sesenta (60) días máximos de antelación al inicio de las actividades que figuren en el plan de trabajo,

que confeccionarán de común acuerdo ambas partes contratantes y la compañía contratista de la ejecución de los estudios definitivos, en donde todas las partes se comprometen con el programa de trabajo aprobado.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos aprobados por la PRIMERA PARTE y a las especificaciones y precios unitarios aprobados para la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, todos los cuales regirán para la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, con excepción de los precios unitarios de los hormigones de todo tipo y compuertas, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a las especificaciones y condiciones de la obra contratada y los precios que no figuren en la lista anexa se negociarán entre las partes.

PARRAFO III: Los precios del cemento, la madera y el acero, serán revisados conforme a las variaciones que sufran en el mercado durante la ejecución de la obra, realizando estas revisiones semestralmente.

PARRAFO IV: En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, el cual debe tener aproximadamente las siguientes características:

Caudal Máximo del Canal, 17 M³/seg.

Area servida por el canal, 250,000 tareas, y construcción de las siguientes obras:

a) Las Obras de Cabecera: estarán compuestas por un dique de derivación, sedimentadores y obras de control.

b) Un Canal Principal: de aproximadamente 29 Kms., para un caudal de 17.00 M³/seg., totalmente revestido de hormigón simple.

c) Zona de Riego: estará integrada por un sistema de riego múltiple por gravedad, regando todas las tierras de cota inferior a la toma principal, para tierras de buena calidad que no puedan regarse por gravedad habrá una zona de bombeo, que consta de casa de bombeo, canal de aducción y laterales que regarán por gravedad, tendrá un lateral principal que abastecerá a las bombas existentes y por ende al sistema de riego por aspersión. Todos serán revestidos de hormigón simple.

d) Red de Drenajes: se construirá una red de drenajes en la zona de riego por gravedad, que incluye la ampliación de drenes naturales existentes, la construcción de nuevos drenes y la construcción de todas las obras de arte necesarias para obtener un buen funcionamiento.

ARTICULO 2.—TIEMPO DE TERMINACION: LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada la obra en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha en que los primeros planos de construcción sean entregados por la **PRIMERA PARTE**.

En caso de que la **SEGUNDA PARTE** no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo sometido, la **SEGUNDA PARTE** pagará a la **PRIMERA PARTE** la suma de quinientos pesos oro (RD\$500.00) por cada día de retraso a la fecha estipulada para la entrega de la obra y hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

PARRAFO I: Queda entendido que si no fuere posible ejecutar la obra dentro del plazo establecido y los trabajos demoraren por causa justificada y demostrada por la **SEGUNDA PARTE**, como pueden ser el retraso en el suministro de los planos de construcción, conforme al programa de trabajo aprobado por las partes, la falta de disponibilidad de terreno para iniciar alguna actividad, o por cualquier otro motivo no imputable a la **SEGUNDA PARTE**, incluyendo los de fuerza mayor, la **SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a una extensión del plazo de terminación igual al tiempo de retraso que se produzca.

ARTICULO 3.— VALOR DE LA OBRA: El precio convenido entre las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de diecisiete millones seiscientos setenta mil trescientos cuarentinueve pesos oro dominicano (RD\$17,670,349.00), suma estimada.

PARRAFO: Queda entendido entre las partes que no figuran dentro del costo estimado de la obra los valores a que puedan ascender los imprevistos, por lo que cualquier aumento que estos originen serán discutidos entre las partes, tomando como base los precios unitarios, previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 4.— FORMA DE PAGO:

a) La PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de tres millones quinientos mil pesos oro dominicano (RD\$3,500,000.00) divididos en dos (2) pagos iguales de un millón setecientos cincuenta mil pesos oro dominicano (RD\$1,750,000.00); uno a la firma del contrato y el otro a los treinta días siguientes.

b) La PRIMERA PARTE hará pagos mensuales a la SEGUNDA PARTE sucesivamente de seiscientos mil pesos oro dominicano (600.000.00) a partir del segundo mes después de la firma del contrato.

c) En caso de adquisiciones hechas por la SEGUNDA PARTE de acero de refuerzo, u otro material, la PRIMERA PARTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partes a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará de acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

PARRAFO 1: La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar las obras comprendidas en el presente contrato y mensualmente cubicará el volumen ejecutado.

Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en con-

sideración los precios unitarios que figuran anexos al presente contrato formando parte de él.

ARTICULO 5.— La PRIMERA PARTE exonerará a la SEGUNDA PARTE del pago de todos los derechos e impuestos de Aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo, para la importación de maquinaria, implementos, materiales y piezas o repuestos, así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra.

La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por la SEGUNDA PARTE desde el extranjero, incluyendo muebles.

ARTICULO 6.—GARANTIA: La SEGUNDA PARTE se compromete a presentar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del valor total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente a cubrir cualquier reparación no evidenciada en el momento de la recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley N° 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

ARTICULO 7.— EJECUCION DE LOS TRABAJOS: Si luego de entregado el avance mencionado en el Artículo 4 a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el proceso de los mismos no fuere satisfactorio ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, si dentro de los quince (15)

días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o las observaciones o reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación de pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II: Los trabajos se harán siguiendo un proceso nacional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de obra que haya sido ejecutada si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción determinada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpan la continuidad de la obra.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARRAFO IV: La SEGUNDA PARTE utilizará los técnicos especializados necesarios de nacionalidad extranjera, indispensables para la dirección conjuntamente con los técnicos nacionales en la ejecución de los trabajos de construcción del Canal.

ARTICULO 8.—CONDICIONES GENERALES: La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y

contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato.

Igualmente se obliga a la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de trabajo y Seguros Sociales que amparan al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I: El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 9.—SUPERVISION: Los trabajos que se ejecuten por virtud de éste contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, sin ninguna demora ni objeción de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones en los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencias en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 10.— RESPONSABILIDAD: La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados en el curso de los

trabajos por motivo de los mismos a tercera persona, salvo el caso de expropiación de propiedades, viviendas, etc., que interfirieran la libre construcción, las cuales serán indemnizadas por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 11.— La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de treinta (30) días hábiles mencionados antes sin que la PRIMERA PARTE hubiera procedido a levantar el Acta de recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué rec.bida por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 12.— Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa N° 10 de la Avenida Pasteur en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTICULO 13.—Las partes declaran su intención de solucionar por mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones o incidentes tanto técnicas como económicas puedan originarse durante la ejecución de la obra.

ARTICULO 14.—Las partes acuerdan que para todo lo no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el derecho común.

ARTICULO 15.—Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

En fé de lo cual, las partes firman el presente contrato, he-

cho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE

Director Ejecutivo del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

JUAN BAUTISTA CARRION,

Director de la Oficina Nacional del Presupuesto

POR LA FIRMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.:

ROBERTO A. PRATS,

Presidente.

POR LA FIRMA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A.:

ING. ENRIQUE LOPEZ DE HARO

Gerente General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noé Sterling Vázquez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER